Función Pública

BORRADOR COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DAFP-SM-XXX-2026

El presente **CLAUSULADO COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** hace parte del **CONTRATO ELECTRÓNICO**, aprobado y aceptado por **JUAN MANUEL REYES ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.285.777, en calidad de Secretario General (e) nombrado mediante Decreto No. 016 del quince (15) de enero de 2026, y posesionado mediante Acta No. 16 de enero del 20 de enero de 2026, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 195 de 2021, actuando en nombre y representación **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** con NIT: 899999020-7, quien para todos los efectos se denominará el **DAFP** y XXXXXXXXXXX identificado con la C.C No. XXXXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXX quien actúa en calidad de Representante Legal de XXXXXXXXXXX. identificado con NIT. XXXXXXXXXXX en adelante **EL CONTRATISTA**.

El contrato electrónico está constituido por la propuesta y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CONSIDERANDOS

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP–, de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), actúa como el organismo rector de la profesionalización del empleo público, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la democratización de la gestión pública en Colombia

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 909 de 2004, el DAFP debe liderar la formulación de políticas que garanticen la eficiencia del servicio civil y la modernización de las entidades del Estado.

Que es así que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento de los principios constitucionales, en especial el de la función administrativa y el interés general, tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades del orden nacional y territorial, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación, Así mismo establece los lineamientos del sistema salarial y prestacional para los servidores públicos y en general, establece la pauta para todas aquellas actividades orientadas a desarrollar competencias en los servidores públicos, que les permita orientar su trabajo hacia resultados efectivos.

Que bajo este contexto el Departamento Administrativo de la Función Pública, funge como una entidad, estratégica, técnica y transversal del Gobierno Nacional, que contribuye al mejoramiento continuo de la gestión de los servidores públicos y las instituciones en todo el territorio nacional y se constituye como el organismo rector de los procesos de modernización e innovación institucional, y de la profesionalización del empleo público.

Que la OTIC es responsable de fortalecer los servicios tecnológicos y los sistemas de información a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública, en aras de

consolidar una gestión pública moderna, eficiente, transparente, focalizada, participativa y al servicio de los grupos de valor.

Que con el fin de cumplir con sus funciones y con el propósito de garantizar la adecuada operación de la infraestructura tecnológica que soporta los servicios institucionales, para la instalación, configuración, suministro, organización, adecuación, optimización, mantenimiento preventivo y certificación.

Que, para garantizar el correcto funcionamiento, en el Data Center y las áreas tecnológicas de la Entidad converge la plataforma que soporta la operación misional y administrativa, integrada por servidores, switches, routers, firewalls, sistemas de almacenamiento, cableado de cobre, fibra óptica y demás componentes asociados. Esta infraestructura sustenta servicios críticos, tales como plataformas institucionales, conectividad de red, seguridad perimetral y sistemas de videovigilancia.

Que la infraestructura tecnológica soportada sobre el sistema de cableado estructurado constituye un componente esencial para la operación de los sistemas de información institucionales, el acceso a plataformas de gestión pública, los servicios de conectividad interna, el intercambio de información y el funcionamiento de herramientas tecnológicas utilizadas por las diferentes dependencias del Departamento Administrativo de la Función Pública. Por tanto, la disponibilidad y estabilidad de esta infraestructura incide directamente en la continuidad de las actividades misionales y administrativas de la Entidad.

Que la contratación de los servicios y suministro de cableado estructurado es necesaria y conveniente dadas las siguientes razones:

- Ejecución de actividades técnicas especializadas sobre infraestructura pasiva de telecomunicaciones que incluye: organización (peinado), marcación, etiquetado y documentación técnica del cableado existente; suministro, reemplazo e instalación de componentes pasivos como patch panels, jacks, organizadores, patch cords y elementos de canalización; instalación de nuevos puntos de red.
- Certificación del cien por ciento (100%) de los enlaces intervenidos conforme a los estándares ANSI/TIA, ISO/IEC y demás normas aplicables.
- Mejorar la confiabilidad y estabilidad de la red institucional.
- Reducir los tiempos de atención de incidentes.
- Disminuir el riesgo de desconexiones accidentales.
- Garantizar mejores condiciones de ventilación en racks y gabinetes.
- Disponer de una infraestructura pasiva estandarizada, certificada y técnicamente documentada que facilite su administración, trazabilidad, escalabilidad y mantenimiento futuro.
- Disponer de una infraestructura con capacidad de crecimiento ordenado, adaptable a futuras necesidades tecnológicas, ampliaciones de red, incorporación de nuevos servicios digitales y fortalecimiento de la arquitectura institucional.

Que la intervención proyectada permitirá optimizar la administración de la infraestructura tecnológica, reducir reprocesos asociados a diagnósticos manuales, facilitar la identificación de incidentes y mejorar los tiempos de respuesta ante eventos operativos, contribuyendo al uso eficiente de los recursos institucionales y a la sostenibilidad de la operación tecnológica.

(…)

Que, en tal sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Resolución No. XXXXX del XXXXX (XXXXX) de XXXXX de 2026, suscrita por el Secretario General (E), encargado, ordenó la apertura del proceso de Selección por la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. DAFP-SASIE-004-2026 cuyo objeto

correspondió al "*Contratar la prestación de servicios y el suministro de elementos para la adecuación y modernización del cableado estructurado del Departamento Administrativo de la Función Pública"*.

El presupuesto para la presente contratación requerida por la entidad, es la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($147.508.324), incluido IVA**, Impuestos y/o estampillas en caso que apliquen y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, los cuales serán cubiertos con cargo al Presupuesto de Inversión, denominado, C-0599-1000-8 MEJORAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES A NIVEL INSTITUCIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO DIGITAL Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL BOGOTÁ", (BPIN 202300000000140), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 15126 del 16 de marzo de 2026, emitido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera.

Que la entidad tras surtir todas las etapas del proceso, mediante Resolución XXXXX de 2026 adjudicó el presente proceso con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a suscribir el contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO "Contratar la prestación de servicios y el suministro de elementos para la adecuación y modernización del cableado estructurado del Departamento Administrativo de la Función Pública.".

PARÁGRAFO: **ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance comprende la prestación de servicios y el suministro de los elementos necesarios para la adecuación, organización, estandarización, optimización y modernización del cableado estructurado del Departamento Administrativo de la Función Pública, incluyendo la intervención de la infraestructura pasiva existente, el suministro e instalación de los componentes requeridos, la organización del cableado en racks y patch panels, la organización del cableado asociado al sistema de videovigilancia, la reubicación y redistribución de equipos activos de red, la identificación y etiquetado de enlaces, la ejecución de pruebas de funcionamiento y verificación técnica, así como la entrega de la documentación técnica correspondiente.
Las condiciones técnicas exigidas y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el << ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS >> adjunta al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. - <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A. <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</u>

El contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al objeto pactado:

1. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas, funcionales y de desempeño descritas en la Ficha Técnica, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad.

2. Suscribir el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, entregar al supervisor del contrato el cronograma detallado de trabajo en medio digital, con identificación de actividades, duraciones, dependencias, ventanas de mantenimiento requeridas y diagrama de estado actual (before) y resultado esperado (after) para cada rack intervenido. Dicho cronograma deberá ser aprobado por el supervisor antes del inicio de cualquier intervención física.

3. Ejecutar la totalidad de las actividades descritas en el objeto del contrato y en la ficha técnica, respetando las especificaciones técnicas, los estándares normativos aplicables y las instrucciones del supervisor del contrato. Ninguna actividad podrá omitirse, reducirse en alcance ni sustituirse por una alternativa diferente sin autorización escrita previa del supervisor.

4. Realizar, antes del inicio de cualquier intervención física y de manera conjunta con el supervisor del contrato, un levantamiento del estado actual de la infraestructura, incluyendo registro fotográfico y documental de los equipos, cableado y componentes existentes, asi como reportar al supervisor por escrito cualquier condición anómala, daño preexistente o incompatibilidad técnica identificada antes de proceder. La omisión de este reporte implicará que el contratista asume responsabilidad sobre el estado de los elementos no reportados.

5. Coordinar y solicitar al supervisor del contrato, con mínimo cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, cada ventana de mantenimiento requerida para intervenciones que impliquen desenergización de equipos activos, interrupción temporal de servicios o acceso al datacenter fuera del horario habitual. La solicitud deberá especificar como minimo: actividades a realizar, equipos a intervenir, duración estimada, personal asignado y procedimiento de contingencia en caso de incidentes. Ninguna intervención podrá iniciarse sin la aprobación expresa y escrita del supervisor.

6. Abstenerse de energizar o desenergizar cualquier equipo activo instalado en los racks del datacenter, toda vez que el apagado y encendido de servidores físicos, equipos de red y demás equipos activos es responsabilidad exclusiva del equipo de infraestructura del DAFP. La intervención física sobre el cableado iniciará únicamente una vez el equipo de infraestructura del DAFP confirme el apagado ordenado de los equipos, debiendo el contratista permanecer presente durante el encendido y la verificación funcional posterior.

7. Suministrar e instalar únicamente materiales y componentes nuevos, originales y de primera calidad, correspondientes a la marca predominante instalada en la infraestructura del DAFP y que pertenezcan a un único fabricante, conforme a la condición unimarca establecida en la ficha técnica, asi como presentar todos los materiales al supervisor para su revisión y aprobación antes de proceder a su instalación. El supervisor podrá rechazar cualquier material que no corresponda a las especificaciones técnicas exigidas, sin que ello genere reconocimiento económico adicional a favor del contratista.

8. El contratista deberá certificar y marquillar extremo a extremo los enlaces de cobre instalados e intervenidos, mediante equipos certificadores de cableado estructurado debidamente homologados, calibrados y aptos para la certificación de enlaces categoría 6A, conforme a los procedimientos, parámetros de medición y criterios de aceptación establecidos en la norma **ANSI/TIA-1152-A**

9. Entregar los resultados de certificación al supervisor en formato digital (PDF y formato nativo del equipo certificador), con informe individual por cada enlace que incluya todos los parámetros de medición, resultado PASS/FAIL, fecha de prueba e identificación del equipo certificador con su vigencia de calibración. No se suscribirá acta de recibo parcial ni definitivo sin la entrega completa de los reportes de certificación.

10. Entregar, como condición previa al pago y para la suscripción del acta de recibo definitivo, la totalidad de la documentación técnica establecida en la sección ENTREGA DE LA SOLUCIÓN de la ficha técnica, incluyendo: planos as-built del sistema de cableado estructurado y del cableado de cámaras, diagramas de elevación de gabinetes, diagramas de topología de conexión, inventario completo actualizado y registro fotográfico antes y después de todas las intervenciones. Toda la documentación deberá entregarse en medio digital editable y en PDF, debidamente organizada y rotulada.

11. Otorgar garantía de mano de obra por mínimo un (1) año contado desde la entrega a satisfacción del proyecto. Durante dicha vigencia, atender y resolver a su costo cualquier falla atribuible a defectos de instalación o materiales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la falla por parte del supervisor, salvo que por la complejidad técnica de la intervención el supervisor autorice un plazo mayor mediante comunicación escrita.

12. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la operación de los servicios tecnológicos del DAFP no se vea interrumpida durante la ejecución de las actividades. Ante cualquier riesgo identificado de afectación a un servicio crítico, suspender la actividad de forma inmediata e informar al supervisor antes de proceder. Responder directamente ante el DAFP por los daños a la infraestructura tecnológica que sean consecuencia directa de una acción u omisión del personal del contratista, reponiendo o reparando a su costo los elementos afectados dentro del plazo que fije el supervisor, sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.

13. Acreditar el personal requerido en la ficha técnica respecto de perfiles, formación académica y experiencia, mediante la entrega de la documentación y soportes correspondientes con anterioridad a la suscripción del acta de inicio. En caso de requerir el reemplazo de algún profesional o técnico, informar al supervisor con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación y garantizar que la persona propuesta acredite igual o mayor nivel de formación, experiencia y certificaciones que las exigidas en la ficha técnica para el respectivo rol. El reemplazo solo podrá efectuarse previa aprobación escrita del supervisor, so pena de requerimiento y aplicación de las medidas previstas en el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.

14. Acreditar la certificación vigente en trabajo en alturas para los trabajadores que ejecuten las actividades del contrato, mediante la entrega del certificado vigente con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, así como dar cumplimiento con lo establecido en la ficha técnica en relación a SST.

15. Suscribir con el supervisor del contrato el acta de recibo a satisfacción como condición previa para el trámite del pago y el cierre del contrato, en la que se certifique el cumplimiento total del objeto contractual, la correcta instalación y funcionamiento de la solución implementada, la revisión, verificación y aprobación de la totalidad de los bienes suministrados conforme a las especificaciones técnicas de la ficha técnica, y la entrega completa de la documentación técnica requerida. El

pago no podrá tramitarse sin la suscripción previa de dicha acta, debidamente firmada por el contratista y el supervisor del contrato.

16. Participar en la reunión de inicio convocada por el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, con asistencia obligatoria del director de proyecto y los demás integrantes del equipo de trabajo. En dicha reunión se abordarán como mínimo: la presentación del equipo del contratista, la revisión y validación del cronograma de trabajo, la definición de canales y medios de comunicación oficiales, los protocolos de acceso a las instalaciones del DAFP, las ventanas de mantenimiento inicialmente requeridas y los procedimientos de escalamiento ante incidentes. Los compromisos y acuerdos derivados de la reunión deberán quedar consignados en acta de reunión suscrita por ambas partes.

17. Suscribir acuerdo de confidencialidad y guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información institucional, técnica y operativa del DAFP a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato, incluyendo topologías de red, inventarios de equipos, configuraciones, direccionamiento IP y demás información de la infraestructura tecnológica. Esta obligación se extiende a todo el personal del contratista y subsiste una vez finalizado el contrato. El contratista no podrá usar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto contractual, ni divulgarla a terceros en ninguna circunstancia.

B. OBLIGACIONES AMBIENTALES

1. Entregar a gestores autorizados los residuos, en caso de haberlos, producto de la adecuación y modernización del cableado estructurado y enviar a la supervisión del contrato para el trámite de pago, copia del manifiesto de recolección, transporte y/o certificado otorgado por disposición final de residuos, generado solo por las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo en relación al objeto de contrato. (Dado el caso que se generen.)
2. Entregar los informes y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital en cumplimiento de la política cero papel establecida en el Plan de Austeridad y Gestión Ambiental-PAGA de la vigencia.
3. Mantener en perfecto aseo el sitio donde se ejecuten las diferentes actividades y deberá retirar todos los residuos y/o materiales sobrantes contaminante después del mantenimiento y /o soporte y entregar los sitios de los equipos en perfecto estado de limpieza durante y al finalizar la ejecución de los mismos.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones requeridas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Presentar los informes que el Departamento Administrativo de la Función Pública solicite sobre su gestión y en desarrollo del objeto contractual.
3. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del Contrato requeridas por el Supervisor de este establezca.
4. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
5. Constituir y mantener las garantías que se establecen en este contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus reformas y decretos reglamentarios.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
10. Cumplir con la obligación de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) del personal contratado para la ejecución del contrato.
11. Desarrollar e implementar su política en SST y gestionar los riesgos que son objeto de la negociación bajo un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Cumplir con los estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y/o las que la modifiquen según normatividad vigente, incluyendo Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo de acuerdo con los que hace referencia el artículo 31 de la Resolución citada, si es el caso del objeto del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** Aportar dentro de los siguientes 20 días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio del contrato: -Documento con la Identificación de peligros y valoración de riesgos vigente. -Documento que contenga Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) firmado por el empleador o contratante, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual de la vigencia. **PARÁGRAFO 2.** El DAFP se reserva el derecho a verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de estos requisitos de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.28, el cual establece: “Artículo 2.2.4.6.28 Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato
12. Fomentar la vinculación y mantener durante la ejecución del contrato recurso humano en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y sujetos de protección constitucional, en un porcentaje que no sea superior al 10% ni inferior al 5% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato, esta obligatoriedad será verificada por el supervisor del contrato. de conformidad del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1082 de 2015 (Cuando aplique).
13. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, lo anterior en cumplimiento del CONPES 4080 de 2022: “Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país”; el Protocolo de Prevención, Atención y Medidas de Protección contra todas las formas de Violencia, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Versión 1, de fecha Septiembre de 2025, desarrollado en cumplimiento de la Directiva Presidencial 001 de 2023 y la Ley 2365 de 2024, por la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia

14. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje escrito, visual, audiovisual y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, prácticas discriminatorias y estereotipos de género y racistas.
15. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, que sean necesarias para el cumplimiento de este según el pliego de condiciones, sus anexos y adendas, así como la propuesta presentada por EL CONTRATISTA

D. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.
2. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique.
3. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con el contratista, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar al contratista la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre el DAFP y el contratista para coordinar las actividades propias del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7. Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes una vez estas hayan sido aprobadas por el supervisor.
9. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la Ley 80 de 1993.
10. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.
11. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el contratista dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
12. Para el correspondiente pago, la factura presentada por el contratista aceptado, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, el documento soporte del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, ARL.
13. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
14. Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución.
15. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de hasta cuatro (4) meses, contados a partir del perfeccionamiento de este, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. PLAZO DE GARANTÍA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS. El plazo de la vigencia de la garantía de los bienes otorgados por el proveedor para el cambio de elementos, mano de obra e instalación, será por el término de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes, previa entrega, instalación y puesta en funcionamiento

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR. el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL**

TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($147.508.324), incluido IVA, Impuestos y/o estampillas en caso que apliquen y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, los cuales serán cubiertos con cargo al Presupuesto de Inversión, denominado, C-0599-1000-8 MEJORAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES A NIVEL INSTITUCIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO DIGITAL Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL BOGOTÁ", (BPIN 202300000000140), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 15126 del 16 de marzo de 2026, emitido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO. El Departamento Administrativo de la Función Pública realizará el pago del valor del contrato en un (1) único desembolso, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, contra la suscripción del acta de recibo final a satisfacción, previa verificación del cumplimiento total del objeto contractual, la correcta instalación y funcionamiento de la solución implementada, y la entrega de la totalidad de la documentación técnica requerida en la sección "Entrega de la Solución" de la Ficha Técnica, que incluye: planos as-built del sistema de cableado estructurado y del cableado de cámaras, diagramas de elevación de gabinetes, diagramas de topología de conexión, reportes de certificación con resultado PASS del 100% de los enlaces de cobre, inventario completo actualizado de la infraestructura instalada, registro fotográfico antes y después de todas las intervenciones realizadas, y cronograma de trabajo ejecutado versus planificado.

El pago estará sujeto a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y a la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista, de conformidad con la normatividad vigente, en los términos del inciso 3.° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, verificará que el CONTRATISTA se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal asignado que participa total o parcialmente en la ejecución del contrato, así como los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Para tal efecto el contratista deberá acreditar el cumplimiento y radicación de los siguientes requisitos:

1. Radicar la cuenta a través del gestor documental ORFEO, por medio del correo electrónico eva@funcionpublica.gov.co con la siguiente estructura en el asunto: CUENTA XXX CONTRATO XXX-2026 CC o NIT.
2. Formato Único de Pago (ingrese a SIPG/Gestión de Recursos/Gestión Financiera, Formatos/Formatos generales/Formato único para pago contratistas compraventa, bienes.
3. Factura Electrónica y el Código CUFE para la validación de la factura ante la DIAN, así mismo debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 617 Estatuto Tributario.
4. La factura radicada y aprobada en la plataforma del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - SIIF Nación al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y anexar por ORFEO en formato PDF, los valores deben coincidir ser exactos e idénticos en la plataforma y en el PDF.
5. Reporte en PDF de la aprobación de la Factura en SIIF.
6. Informe de ejecución contractual con los soportes que evidencien la ejecución.

7. Reporte en PDF de SECOP II o de la Tienda Virtual del Estado Colombiano donde se evidencia el cargue de los soportes para el trámite de la cuenta, desde el usuario del supervisor.
8. Informe final para el último pago.
9. Certificado de aportes parafiscales y seguridad social, anexando las planillas que evidencie estar al día en los pagos durante los últimos seis meses y que está a paz y salvo por todo concepto, bajo la gravedad de juramento suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo. Cuando se trate de uniones temporales se debe adjuntar certificado y pago de la seguridad social de las partes que componen la unión. (Anexar certificado existencia y representación legal, copia de la cédula, copia de tarjeta profesional, certificado de antecedentes actualizado del revisor fiscal).
10. Registro Único Tributario RUT DIAN, si presenta alguna modificación y/o actualización.
11. Registro de Identificación Tributaria RIT Secretaría Distrital de Hacienda de lo contrario se aplicará la mayor tarifa de descuento conforme al artículo 70 del Decreto 362 de 2002. El trámite se puede realizar a través del siguiente link: https://appsweb.shd.gov.co/limesurvey/index.php/627146?lang=es.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Nota 1: Si la factura no se ha elaborado correctamente o no contiene los documentos requeridos para el pago, el término empezará a contarse desde que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último documento solicitado.

CLÁUSULA SEXTA – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor del **DAFP**, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato, y seis meses (06) más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando éste es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Valor total del contrato	Contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes, previa entrega, instalación y puesta en funcionamiento, por un término de un

			(1) año.
Calidad del servicio	20%	Valor total del contrato	Contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes, previa entrega, instalación y puesta en funcionamiento, por un término de un (1) año.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10%	Valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

RIESGO	SMMLV	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200	Vigente por el término de ejecución del contrato, contada a partir desde la suscripción del contrato.

En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA** con **NIT 899.999.020-7** y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir expresamente con los requisitos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, debe contener mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante,
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales,
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y sub-contratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos,
- Cobertura expresa de amparo patronal y
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro del día (1) hábil siguiente a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. - VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. - En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. **EL**

CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO. - Si resultare como contratista, un **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante legal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN. supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado, Código 2028 Grado 13 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -OTIC, o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Secretaria (o) General de la Entidad, en su calidad de ordenador del gasto. En todo caso, la designación de supervisión será comunicada por el (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual, conforme lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la entidad

El supervisor tendrá las atribuciones del manual de supervisión del DAFP, además, para el caso:

1. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
2. El supervisor deberá a dar inicio de la ejecución del contrato en la plataforma de SECOP II.
3. Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
4. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento.
5. Elaborar y tramitar el acta y/o cierre del expediente contractual.
6. Informar al secretario general cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades.
7. Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II, el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
8. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DAFP contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el DAFP por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al DAFP.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del DAFP, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal

motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el DAFP tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar durante la vigencia de este Contrato la información confidencial de propiedad del **DAFP**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del **DAFP**, sin el previo consentimiento por escrito del **DAFP**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

CLAUSULA DÉCIMA. - **PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: **EL CONTRATISTA** debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el DAFP dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del DAFP, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso el DAFP aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial, tardío o moroso, de las obligaciones a cargo del contratista, el DAFP podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluyendo adiciones presupuestas si hubiere. La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de las demás acciones que adelante el DAFP para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados. Igualmente, el DAFP podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, de manera tardía o morosa, no eximirá al contratista de la eventual imposición de la cláusula penal de manera proporcional. Igualmente, el DAFP podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados. Para todos los efectos, también se considerará como tasación anticipada de perjuicios, el monto que el DAFP deba asumir por la no suministrar en la fecha y hora fijada a cargo del contratista o por su inasistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios: 1. Se deberá seguir el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables incluyendo la resolución Número 579 de 2011, “Por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento en los contratados celebrados por el **DAFP**”, o que la modifique o derogue. 2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice el DAFP en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibídem. 3. El DAFP podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude a éste, en aplicación a lo establecido

en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al contratista del cumplimiento del objeto y las obligaciones. En todo caso, el DAFP podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2021, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagara a **EL DAFP** multas diarias y sucesivas del uno (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor.

PARAGRAFO: El valor de las multas ingresara a la Tesorería Distrital, **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a EL DAFP para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del grupo respectivo, dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que el contratista no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga EL DAFP o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DAFP tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **dos (2) meses siguientes**, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a).** Copia del acta definitiva de cumplimiento por los supervisores el contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **b).** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista. Está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y **c)** Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de EL DAFP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17, y en la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: El DAFP podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto del **DAFP.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones podrá ser suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones para lo cual En este caso **EL CONTRATISTA** deberá comunicar al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. En el evento de configurarse, la fuerza mayor o caso fortuito Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, c) Los estudios previos, d) Los documentos del proceso, la propuesta y los anexos enviados a la Entidad e) los documentos que identifican al **CONTRATISTA,** f) El mecanismo de cobertura correspondiente, g) Registro presupuestal correspondiente. h) Los demás documentos que surjan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION: Compromiso de Integridad y Lucha contra la Corrupción: Con la suscripción del presente contrato, las partes adquieren obligaciones de integridad en la función pública y de no tolerancia con la corrupción, razón por la cual, además de la connaturales al asunto, se tiene las siguientes:

1. No ofrecer no dar sobornos, ni ninguna forma de halago, dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscribe, ni permitir que se realicen en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al DAFP a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dadiva o prerrogativa a los funcionarios públicos que intervengan en la suscripción del contrato.
3. El contratista manifiesta no incurrir en falsedad o adulteración de los documentos que acredita para ala suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y RECLAMOS: Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al DAFP por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8)

días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el DAFP haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a un TERCERO, los derechos económicos que en su favor se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y expresa por parte del DAFP, y el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Se comunique a EL DAFP a través del Supervisor o Interventor del contrato, la intención de la cesión de los derechos, mediante la entrega del documento donde se solicite la cesión identificando el TERCERO al que se pretende ceder, y donde conste o se identifique el derecho a ceder; 2. Se trate de la cesión de un derecho cierto e indiscutible, esto es, no sujeto a plazo o condición; 3. Junto con la comunicación, se entregue el proyecto de documento, en el que bajo la gravedad de juramento, manifieste que la cesión de sus derechos económicos no se efectúa incumpliendo su obligaciones fiscales, parafiscales, o en general en detrimento de los derechos de terceros. Documento que será suscrito una vez la cesión de derechos sea autorizada por EL DAFP; 4. Se cuente con concepto favorable por parte del Supervisor o Interventor en el sentido de que la cesión de derechos económicos, no afectara de manera grave la ejecución del contrato; y 5. Memorando dirigido al Área de Tesorería del DAFP, suscrito por el Ordenador del Gasto junto con el Gerente del Proyecto, donde se autorice la cesión de derechos y se solicite el inicio de los trámites administrativos pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica del mismo por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Subdirección a de Contratación del **DAFP** y de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista realizará las actividades propias del objeto, en la sede del Departamento Administrativo de la Función Pública, ubicada en la carrera 6 Nro. 12-62 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA -. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - PUBLICACIÓN: En virtud de los dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, el DAFP procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II